

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-034 AYUNTAMIENTO DE HOCABÁ, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 01/2020

Mérida, Yucatán, a veintitrés de julio de dos mil veinte. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán**, el veintidós de diciembre de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha veintidós de diciembre de dos mil diecinueve, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

*"no se muestra ningún acta de sesión de Cabildo del periodo señalado" (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2019	1er semestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2019	2do trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2019	3er trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2019	4to trimestre

En virtud que por acuerdo aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha diecisiete de enero del año pasado, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veintiocho del mismo mes y año, se determinó como segundo periodo vacacional del personal del Instituto para el ejercicio dos mil diecinueve, el comprendido del veintitrés de diciembre de tal año al siete de enero de dos mil veinte, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo, reanudándose los mismos el ocho de enero del año que ocurre; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), la denuncia se tuvo por presentada el día ocho de enero de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede. Asimismo, en virtud que el objeto del procedimiento

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-034 AYUNTAMIENTO DE HOCABÁ, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 01/2020

de denuncia radica en verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, para verificar si los sujetos obligados incumplen algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se admitió la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al calendario de sesiones del Cabildo del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.
2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia referida, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al calendario de sesiones del Cabildo del cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve; lo anterior, ya que a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información del trimestre aludido, puesto que la misma debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veinte.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**TERCERO.** El veintinueve de enero de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el acuerdo descrito en el antecedente anterior al Sujeto Obligado, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

**CUARTO.** En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha seis de marzo del año en curso, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a quien se desempeñara como Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al calendario de sesiones del

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-034 AYUNTAMIENTO DE HOCABÁ, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 01/2020

Cabildo del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**QUINTO.** El veinte de marzo del año que ocurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/809/2020, se notificó a quien fuera la Directora General Ejecutiva del Instituto el proveído descrito en el antecedente anterior y por correo electrónico, se notificó dicho acuerdo al denunciante y al Sujeto Obligado.

**SEXTO.** Por acuerdo del veinticinco de junio del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/62/2020, de fecha veintidós del mes y año en cita, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a quien fuera la Directora General Ejecutiva del Instituto, mediante proveído de fecha seis de marzo de dos mil veinte. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la citada Dirección, para que se presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**SÉPTIMO.** El quince de julio del año que transcurre, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1022/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el acuerdo señalado en el antecedente previo; asimismo, en dicha fecha, por correo electrónico se notificó el citado acuerdo al denunciante y al Sujeto Obligado.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-034 AYUNTAMIENTO DE HOCABÁ, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 01/2020

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los Municipios (Ayuntamientos), deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información prevista en el artículo 71 de la Ley General.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 71 de la Ley General, en el inciso b) de su fracción II establece lo siguiente:

*"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

...

II. *Adicionalmente, en los casos de los Municipios:*

...

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-034 AYUNTAMIENTO DE HOCABÁ, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 01/2020

- b) *Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.*

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al calendario de sesiones del Cabildo del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.**

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) En cuanto al inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, señalan que la información se difundirá mediante los siguientes formatos:
- Formato 1 IIb LGT\_Art\_71\_Fr\_IIb, a través del cual se publicará el calendario de sesiones del Cabildo.
  - Formato 2 IIb LGT\_Art\_71\_Fr\_IIb, mediante el cual se publicará información de las sesiones celebradas del Cabildo.
- c) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto al inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, establece lo siguiente:
- Que la información debe actualizarse trimestralmente.
  - Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-034 AYUNTAMIENTO DE HOCABÁ, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 01/2020

De lo anterior resulta lo siguiente:

- 1) Que a la fecha de remisión de la denuncia, en cuanto al inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, únicamente debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.
- 2) Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación
Primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve.
Segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve.
Tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve.

**DÉCIMO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia el veintisiete de enero de dos mil veinte, fecha de su admisión, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve del calendario de sesiones del Cabildo, correspondiente al inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, resultando que en el sitio aludido se halló publicado el formato 2 IIb LGT\_Art\_71\_Fr\_IIb, previsto para el citado inciso en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, el cual contiene información de los trimestres aludidos y que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia.

**DÉCIMO SEGUNDO** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil veinte, se ordenó a la entonces Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Ayuntamiento Hocabá, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al calendario de sesiones del Cabildo del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis al contenido de la documentación remitida por la Dirección General Ejecutiva del Instituto, en razón de la verificación ordenada, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí se encontró disponible la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-034 AYUNTAMIENTO DE HOCABÁ, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 01/2020

la Ley General, correspondiente al calendario de las sesiones del Cabildo del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, misma que está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior se dice, en razón que la información contenida en la documental encontrada en la verificación, la cual obra en el anexo 1 del acta levantada con motivo de la verificación, precisa como periodos informados los comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio y del primero de julio al treinta de septiembre, todos de dos mil diecinueve, y en virtud que la misma cumple los criterios contemplados para la obligación que nos ocupa en los propios Lineamientos.

**DÉCIMO TERCERO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, es INFUNDADA, en virtud de lo siguiente:
  - a) Toda vez que de la consulta efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse la denuncia, es decir, el veintisiete de enero de dos mil veinte, así como de la verificación realizada posteriormente por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que en dicho sitio sí se encontraba publicada la información relativa al calendario de sesiones del Cabildo del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General.
  - b) En razón que el denunciante no envió documento o constancia alguna con la que acredite que a la fecha de remisión de la denuncia no se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del inciso b) de la fracción II artículo 71 de la Ley General, correspondiente al calendario de sesiones del Cabildo del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.
2. Que de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que a la fecha de la misma se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al calendario de sesiones del Cabildo del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-034 AYUNTAMIENTO DE HOCABÁ, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 01/2020

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, es INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Que de la verificación efectuada por el Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encontró disponible la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al calendario de sesiones del Cabildo del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, misma que está publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-034 AYUNTAMIENTO DE HOCABÁ, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 01/2020

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los comisionados presentes en la sesión pública celebrada el veintitrés de julio de dos mil veinte, Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

JM/EEA